

curso de la exposición, causantes tal vez en gran medida de que su libro no aparezca todo lo concluyente que se hubiera deseado.

B. GONZÁLEZ ALONSO

ESCUDERO, José Antonio: "*Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*", cuatro tomos, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1969.

He aquí una muy extensa obra: dos de sus tomos contienen abundantes y muy interesantes documentos hasta ahora inéditos; los otros dos, el texto propiamente dicho. En la primera parte del mismo se analiza "el desarrollo histórico de la institución" estudiando "las distintas especies de Secretarios", las transformaciones que se operan en las Secretarías y las peripecias personales de quienes las detentaron (pág. XI).

El libro arranca desde el reinado de los Reyes Católicos. La importancia del Consejo Real, su detallada regulación legal en 1480 y una incipiente organización de las Secretarías dan pie al autor para ratificar la casi tópica afirmación de que tales Reyes fueron los fundadores del Estado moderno entre nosotros. Sin embargo, por lo que hace referencia estricta al tema de este libro, parece claro que la institucionalización de los Secretarios con funciones diversas y concretamente estructuradas para cada tipo de ellos, quedó en aquel reinado tan sólo esbozada. Ciertamente es que hubo Secretarios (como venían existiendo ya desde tiempos anteriores); pero habrá que esperar a los reinados de Carlos I y Felipe II para que, al producirse el proceso de institucionalización de la Monarquía por encima de los Reinos, y al surgir en la esfera de aquélla el régimen polisindial, los Secretarios cobren mayor importancia y más concreta estructuración como pieza esencial para el funcionamiento ordenado de tan complejo régimen burocrático. No obstante, algunos Secretarios (quizá sobre todos Miguel Pérez de Almazán) cobran destacado relieve y gozan de la confianza real, siendo favorecida su creciente importancia por la concurrencia de dos fenómenos agudamente subrayados por J. A. Escudero: la consolidación del sistema de gobierno por Cámara, y la conversión del oficio de Canciller ("que en las etapas anteriores se erigía como auténtico supervisor de los Secretarios y mediador entre ellos y el Rey") en dignidad puramente honorífica (pág. 24). Hay entonces Secretarios ocasionales con funciones nada delimitadas, "grandes Secretarios permanentes de los Reyes con funciones variables", y, por último, los titulares de la Secretaría de Estado. Ahora bien; no existiendo todavía el Consejo de Estado, Escudero advierte que bajo el reinado de los Reyes

Católicos (incluidas las Regencias de don Fernando) la naturaleza de los Secretarios de Estado es "diversa y heterogénea respecto a los Secretarios de Estado de las etapas siguientes. Aquéllos son importantes Secretarios personales que entienden de la correspondencia internacional, sin figurar insertos como tales Secretarios en un organismo determinado. A partir de Carlos V los Secretarios de Estado son los Secretarios del Consejo de Estado..." (pág. 40).

Pasado el primer período del reinado de Carlos I (1517-1526), caracterizado por el predominio flamenco, cobra especial interés para nuestro tema la organización del Consejo de Estado, realizada exactamente —según Escudero— el 1 de julio de 1526 en Granada. Escudero examina el problema del origen del Consejo de Estado y llega a convincentes y originales conclusiones, afirmando que en dicha fecha tuvo lugar no el nacimiento, sino la transformación del anterior Consejo privado de Estado (que como tal funcionaba ya desde 1523) en un organismo, digamos, "des-privatizado", que ahora (en 1526) experimenta una reforma u ordenación consistente fundamentalmente en el "desplazamiento progresivo de los personajes flamencos y la introducción de consejeros españoles" (pág. 71).

Dicho Consejo situado por encima de los Consejos de los reinos, e inserto por ello en la esfera de la Monarquía como órgano asesor del Monarca, tiene a éste como Presidente. Por ello, la figura del Secretario de Estado (Secretario de dicho Consejo) alcanza singular relieve, de modo especial desde el 24 de octubre de 1529, día en que se otorga el nombramiento de Secretario de Estado a Francisco de los Cobos. Este fue el único Secretario de Estado desde entonces hasta su muerte en 1547; pero de hecho la Secretaría estuvo compartida por él y por Granvela; Cobos se encargó de los asuntos de España y Mediterráneo, y Granvela de los de Flandes y Alemania. Formalmente la Secretaría de Estado no se escindió, pero Granvela actuó de hecho como si fuese él también Secretario de Estado. Ambos compartían el predilecto favor del Emperador, y el equilibrio personal entre ellos se produjo en esa bipartición "de facto" de la Secretaría, sobre la base de la distribución de los asuntos según un criterio geográfico. A la muerte de Cobos, Gonzalo Pérez (que había recibido nombramiento de Secretario de Estado en 1543 con carácter interino por ausencia y en sustitución de Cobos) quedará encargado de la Secretaría de Estado, si bien no recibió nombramiento hasta el reinado de Felipe II. Al margen de estos Secretarios de Estado figuran los de otros Consejos (así, Juan Vázquez de Molina, titular desde 1533 de la Secretaría de Guerra), y aquellos otros Secretarios personales del Emperador (no vinculados a ningún Consejo u órgano) tales como Alonso de Idiáquez o Francisco de Eraso entre otros.

Bajo Felipe II se introducen importantes novedades en la estructuración de las Secretarías de Estado. El 6 de febrero de 1556 Felipe II

nombra a Gonzalo Pérez, Secretario de Estado, para que se ocupe de todos los negocios "tocantes al Estado fuera de España, ora sean de paz, ora sean de guerra...". Unos meses después expide desde Gante, a 10 de octubre de 1556, un nombramiento complementario del anterior por el que se destina a Juan Vázquez de Molina (el antiguo Secretario del Consejo de Guerra) "nuestro Secretario de Estado y Guerra de los nuestros Reynos y Señoríos de España". Por consiguiente se produce un doble fenómeno: a) la confusión en una misma persona de las Secretarías de Estado-España, y Guerra; b) la división de la Secretaría de Estado en dos, una para los asuntos exteriores, y otra para España. Ahora bien, la Secretaría de Estado y Guerra de España, al concurrir en materias de competencia dudosa con las de los demás Consejos (Hacienda, Ordenes, Inquisición y los de los reinos), y al no tener nada que ver con los negocios del extranjero, quedaba realmente reducida a ser Secretaría de Guerra. Por ello su vida en cuanto Secretaría de Estado España fue efímera. La verdadera Secretaría de Estado era la otra, la de asuntos extranjeros. Así, a la muerte de Gonzalo Pérez, su Secretaría quedó dividida en dos, mientras que el sucesor en la Secretaría detentada desde 1556 por Juan Vázquez de Molina fue nombrado simplemente Secretario de Guerra (pág. 134).

Desde 1567 hay, pues, una Secretaría de Estado-Norte y otra para Italia. Reaparece, aunque modificado, el criterio geográfico como ordenador de los asuntos pertenecientes a una y otra Secretaría, que fueron desempeñadas desde 1567 a 1579, respectivamente, por Gabriel de Zayas y Antonio Pérez. En esa fecha (1579) ambas Secretarías pasan a manos de Juan de Idiáquez, que las ocupará hasta 1587; no se trata de una nueva fusión en una de las dos Secretarías del Norte e Italia, sino de la acumulación de la titularidad de ambas en una sola persona. Por eso tras de Juan de Idiáquez las ocuparon respectivamente Martín y Francisco de Idiáquez, ambos hasta 1600.

Estoy centrando el resumen de la obra de Escudero en lo concerniente a los Secretarios de Estado, materia que constituye sin duda el nervio central de la misma; conste, sin embargo, que el autor analiza también junto a ellos a otros tipos de Secretarios, tales como los de Guerra, los "personales o privados" —afectos al trato y despacho directo con el Rey, depositarios de su confianza en mayor grado a veces que los mismos Secretarios de Estado—, y aun de otros Secretarios de menor relevancia. Todos ellos poseían el título genérico de "Secretarios del Rey", que ulteriormente daba paso a más concretas designaciones, o a nombramientos para desempeñar Secretarías determinadas.

Durante el reinado de Felipe III la bipartición de la antigua Secretaría de Estado en las dos de Norte e Italia permanece inalterada; y lo mismo puede decirse respecto a los primeros años del reinado de Felipe IV, si bien entre 1626 y 1630 ambas estuvieron a cargo de Juan de Villela, repitiéndose el caso de Juan de Idiáquez. Esta organización se

mantiene en realidad hasta ya entrado el siglo XVIII, cuando en 1706 se produjo la refundición de ambas Secretarías en una sola Secretaría de Estado. No obstante, importa indicar los siguientes aspectos: a) desde 1630 hasta 1661 aparece una tercera Secretaría de Estado, la de España, si bien ni siquiera en tan breve lapso se mantuvo ininterrumpidamente; b) desde 1662 es muy frecuente que la Secretaría de Estado-Italia pertenezca en propiedad a un titular y que sea desempeñada "en gobierno" por una persona distinta.

Pero el hecho más notable en relación con los Secretarios de Estado a lo largo del siglo XVII es la aparición y permanente presencia de los Validos. De la influencia de éstos sobre los Secretarios y de cómo modificaron de hecho la tarea y la posición cortesana de éstos, ya aporté yo algunos datos, textos y razones en mi libro sobre los Validos. J. A. Escudero añade ahora nuevos elementos de conocimiento del problema y analiza dicha situación con argumentos y fuentes que si en ocasiones coinciden con las por mí estudiadas, en otras le permiten ir más allá en sus conclusiones y hallazgos. Así, es un mérito muy destacable de Escudero el conectar los Validos y su influencia con el nacimiento de la Secretaría del Despacho Universal.

En efecto, con la presencia de los Validos desaparecen ya en tiempos de Felipe III aquellos Secretarios privados o personales de Carlos I y Felipe II, algunos tan sobresalientes y tan íntimamente vinculados al Rey como Mateo Vázquez. Con Felipe III y Felipe IV el despacho "a boca" con el Rey es cuestión privativa del Valido, como ya hizo notar en su día Bermúdez de Pedraza. Pero el Valido no despacha continuamente con el Rey ni consulta con él toda cuestión a decidir, en parte (como dice Escudero) porque "no es personaje inclinado al trajín burocrático" (aunque ya bajo Felipe IV esta afirmación no es aplicable al Conde-Duque), y en parte, me permito yo subrayar, porque el Valido tiene o un poder general (la equiparación de firmas) como Lerma, o muchos títulos acumulados, como Olivares, que le permiten decidir y ordenar, tareas no admisibles en ningún Secretario. De modo que el Rey queda sin persona que directamente le ayude al despacho diario de los papeles, sin nadie dedicado a "impulsar los billetes, cartas y documentos desde el núcleo decisorio Rey-Valido, a la complicadísima maquinaria de las Secretarías de los Consejos" (pág. 253).

Así las cosas, Felipe IV al subir al trono designa un Secretario que le ayude "en el despacho". Para esta función destina a uno de los dos Secretarios de Estado que entonces detentaban las Secretarías de Italia y Norte; en consecuencia Antonio de Aróztegui (Secretario de Estado-Italia desde 1612) es adscrito al despacho con Monarca. "Insensiblemente —escribe Escudero— ese *despacho* donde se opera una regular sustitución de personas va a dar lugar a un oficio de contornos más precisos. Se habla así del Secretario del Despacho y más adelante —puesto que sólo hay uno— del Secretario del Despacho Universal. El

cargo de Secretario del Despacho no es, pues, fruto de una disposición legal concreta, sino atracción fáctica de Secretarios que ejercían sus tareas en otros sectores. Lo institucional se perfilará con el tiempo" (pág. 253). A mi entender las causas y el momento del origen de estos Secretarios en 1621 quedan así lúcidamente expuestas por Escudero, quien además da a conocer a los sucesivos detentadores de esta Secretaría desde 1621 hasta la posterior y decisiva transformación de la misma en tiempos de Felipe V.

En el siglo XVIII el eje de la administración serán no las Secretarías de Estado, sino esta Secretaría del Despacho. Ella será la que al ir desdoblándose sucesivamente originará las distintas Secretarías del Despacho "ratione materiae".

Por ello, desde 1705, la Secretaría del Despacho deja de llamarse Universal, justamente porque ya no es la única y no engloba por consiguiente el despacho de todos los negocios. Nótese que el antiguo régimen polisinodial se quiebra por la desaparición de algunos Consejos y el oscurecimiento de otros, provocando en consecuencia la decadencia de las respectivas Secretarías de los Consejos, y en particular la de las del Consejo de Estado. Frente al despliegue de Secretarías de Estado propio de los Austrias, asistimos con Felipe V a la reducción y fusión de las mismas. De este modo el Real Decreto de 2 de octubre de 1706 "clausura la tradicional bipartición Italia-Norte, establecida por Felipe II, y reduce a una las dos Secretarías de Estado" (pág. 282).

Análogamente las antiguas Secretarías de Guerra de Mar y Tierra quedaron fundidas en una sola. Y por último, como punto culminante de este proceso, por Real Decreto de 1 de mayo de 1717 se creó la Secretaría de Estado y Guerra que absorbía los negocios correspondientes a ambos Consejos (pág. 286). Esta Secretaría se mantuvo hasta 1738, y su titular desde su creación en 1717 hasta 1724 (fecha terminal de la obra de Escudero) fue Juan de Elizondo.

Veamos ahora cómo la Secretaría del Despacho se fraccionó originando los diversos departamentos, antecedentes directos ya de los posteriores y actuales Ministerios. Los titulares de estas Secretarías recibieron invariablemente el título de Secretarios de Estado, y por eso se habla en el siglo XVIII de "Secretarios de Estado y del Despacho"; pero adviértase que estos Secretarios no tienen nada que ver con el Secretario de Estado (1706 a 1717) o con el Secretario de Estado y Guerra (1717-1738). Aquéllos derivan de la Secretaría del Despacho Universal; éstos de las antiguas Secretarías de Estado, vinculadas al Consejo de Estado. La confusión terminológica aumenta al crearse en 1714 (manteniéndose ya hasta por lo menos 1724) una Secretaría del Despacho de Estado. Al margen, pues, de coincidencias terminológicas el criterio distintivo es lo que en un momento dado, y con feliz expresión, Escudero denomina "genealogía institucional" (ver nota 1233 en pág. 355).

Así, pues, la Secretaría del Despacho fue Universal hasta 1705, año en que se desdobló en dos, una para Guerra y Hacienda, y otra para todo lo demás, permaneciendo vigente esta división hasta 1714.

En 1714 el Ministro de Felipe V, Orry, crea un sistema análogo al francés: cuatro Secretarías del Despacho de Guerra, Marina e Indias, Estado, y Justicia y Gobierno político. La Hacienda se encarga a un Veedor general (cargo que detentó el propio Orry) que mantiene contacto con —y en cierto modo supervisa a— las cuatro Secretarías, siendo ayudado en lo relativo a la Hacienda por un Intendente Universal (págs. 300 y 301). Todos estos altos oficiales constituyen el Consejo de Gabinete, que es ya un verdadero “Consejo de Ministros”.

En 1715 se crea una Secretaría del Despacho de Hacienda, y la Secretaría de Guerra se funde con la de Marina e Indias, pasando a denominarse de “Guerra y Marina”.

Nueva reforma en 1717, año en que existen sólo tres Secretarías del Despacho de Guerra y Marina (la primera), Estado (la segunda) y, por último, la de Gobierno político y Hacienda.

En 1720 hay las cuatro Secretarías siguientes: 1.^a Guerra, Marina e Indias; 2.^a Estado; 3.^a Justicia y Gobierno político; 4.^a Hacienda y Superintendencia. Estas tres últimas se mantienen igual en 1721, desdoblándose en dos (de Guerra, y de Marina e Indias) la primera.

Finalmente en 1724, fecha en la que termina su estudio Escudero, existen cinco Secretarías del Despacho: 1.^a Guerra, 2.^a Marina e Indias, 3.^a Estado, 4.^a Justicia y Gobierno político y 5.^a Hacienda y Superintendencia.

La segunda parte de esta obra está dedicada al estudio de la estructura orgánica y comienza con un capítulo sobre la naturaleza del oficio, insistiéndose de nuevo en la fundamental distinción entre la figura genérica de los “Secretarios del Rey” y las específicas de “Secretarios de Estado”, “Secretarios del Despacho” y aun de otros tipos de Secretarios como los personales o privados. Queda muy claro que el nombramiento de Secretario del Rey no adscribe directamente al beneficiario a un determinado destino: “el título de Secretario del Rey es título de funcionario, configurándose la adscripción a las Secretarías como un destino específico” (pág. 330). Primero se es Secretario del Rey “in genere”, y luego se es designado para el desempeño de una determinada Secretaría (de uno u otro Consejo y, en último término, como cúspide de la carrera o serie de ascensos, quizá a la Secretaría de Estado), o bien queda el Secretario del Rey vinculado directamente al servicio personal del Monarca, sin encontrarse en tal caso “circunscrito administrativamente a ningún sector de asuntos” (pág. 331). Por ello, como se expone después en el último capítulo, la acumulación en una persona de los títulos de Secretario del Rey y, por ejemplo, Secretario de Estado, no significó una duplicidad de oficios; y por lo mismo el titular percibía en tales casos de

un lado su sueldo como Secretario del Rey, y, además, el perteneciente a la Secretaría que desempeñase. Por el mismo fenómeno se explica también el carácter vitalicio del título de Secretario del Rey, frente al temporal e indefinido con que se ocupa cualquier destino específico.

De ahí también la precisa y matizada frase con la que Escudero define al Secretario de Estado, recogiendo la expresión de Salazar de Mendoza; dicho Secretario es "el Secretario del Rey en su Consejo de Estado" (pág. 342). Ya hemos aludido a las modificaciones que la aparición de los Validos produjo en la organización y funcionamiento de las Secretarías de Estado y en la figura de los Secretarios personales, así como también he mencionado la aparición del Secretario del Despacho Universal, y la ulterior división de la Secretaría del Despacho Universal. Escudero reitera de nuevo el desglose de esta Secretaría desde Felipe V, insistiendo en su tesis (a mi entender suficientemente demostrada) de que "justamente en la Secretaría del Despacho se efectuarán los fraccionamientos sucesivos que llegarán un día a ordenarse en Ministerios" (pág. 355).

No es posible resumir la detallada y siempre documentada descripción que hace Escudero de multitud de aspectos concernientes a la elección de Secretarios (capítulo II), al nombramiento para el cargo y al ejercicio de la Secretaría (capítulo III). Pero sí quisiera destacar dos puntos, muy bien vistos por el autor: uno, la pertenencia de los Secretarios "a la pequeña burguesía, bien situada económicamente y con visos de ilustrada" (pág. 379); otro, lo que Escudero califica de "vinculación familiar al oficio" (pág. 387). Sería muy fecundo extraer consecuencias más amplias de estos dos importantes fenómenos. Porque a la vista de la documentación que estoy manejando en relación con mi estudio sobre la venta de oficios, creo poder afirmar que lo atribuido por Escudero a los Secretarios, puede del mismo modo predicarse respecto a otras más amplias esferas de funcionarios. Y es que todo un aparato de mando, la burocracia, está naciendo apoyada principalmente sobre una clase social, la burguesía, y con una tendencia (muy moderada en el caso de los Secretarios, más desenfrenada en otras ocasiones) a ver en el oficio algo por lo menos "vinculado" (cuando no "perteneciente") a la propia familia del titular.

Las relaciones de los Secretarios con el Rey, o de aquéllos entre sí y con los Consejos en el ejercicio de las funciones propias del oficio, son analizadas por Escudero atendiendo tanto a problemas de fondo o de competencia (despacho "a boca" con el Rey, trato del Secretario de Estado con el Consejo...), como a cuestiones formales, en apariencia menos importantes, pero que encerraban sin duda un contenido y un sentido de notorio valor (lugar del Secretario en el Consejo, orden de proceder a las votaciones, forma de las Consultas...).

El último capítulo, en donde el autor se ocupa de los "derechos de los Secretarios, sistema de ascensos y término del oficio", es quizá

uno de los más sugestivos. Para no hacer más prolija mi reseña, quiero destacar también sólo dos aspectos: uno, la heterogeneidad de los ingresos económicos que componían la retribución de los Secretarios; éstos perciben (con más o menos atrasos) un salario a costa de la Hacienda real; pero junto a esto cobran también muy diversos emolumentos y gajes, bien por la vía de percepciones en especie a costa de la Hacienda, o bien a cargo de los particulares (véase en ese sentido de manera muy especial la página 522).

El otro punto a subrayar es el esbozo de una cierta carrera administrativa que se trasluce en quienes empezando por ser simples oficiales, tal vez sin título alguno, en una Secretaría ajena, podían llegar, una vez alcanzado el título de Secretario del Rey, hasta la cumbre, hasta la Secretaría de Estado. (Sin embargo quizá aquí conviniera hacer alguna importante distinción; me parece que los titulares de las Secretarías del Despacho en el XVIII son más "políticos" que funcionarios, más Ministros que oficiales, y por lo mismo, menos encajables en esa carrera o trayectoria administrativa. Es esta una cuestión que me sugiere la lectura del libro y que formulo casi como una pregunta a su autor.)

Hay que ponderar la importancia de los Apéndices documentales. Versan no sólo sobre cuestiones alusivas directamente a los Secretarios; Escudero ha reunido también (y los da a conocer sin reservárselos) un notable número de documentos sobre, por ejemplo, el funcionamiento del Consejo de Estado, y acerca de otras diversas materias; proceden de los clásicos Archivos españoles, y también de varios del extranjero, en especial del British Museum.

Estamos ante una monografía modelo en cuanto al aparato documental utilizado, a rigor analítico, medida de juicio y claridad constructiva. El estilo de José Antonio Escudero (y el estilo es el hombre), es sobrio, sólido y limpio. Por ello sabe manejar el enorme acervo de documentos que ha visto, sin llegar nunca a agobiar al lector, ni caer en fáciles e inútiles alardes de erudición. Escudero llega al conocimiento de los hechos, los analiza, los ordena y construye con ellos el perfil institucional o la génesis y desarrollo de las Secretarías. En todo ello su trabajo es impecable. Escudero pertenece quizá al tipo de historiador que prefiere no valorar o juzgar la realidad que da a conocer. Se limita a comprenderla y a exponerla. No arriesga deducciones amplias, no se deja llevar por intuiciones o por ideas no demostrables, aunque sí sugeridas por los documentos. Por eso la mente del lector se va a veces más allá de lo escrito por Escudero, pero impulsado precisamente por lo que él nos da a conocer. Por eso también todo lo que dice resulta casi indiscutible, o por lo menos convincente. Su cautela le induce a silenciar la hipótesis, la idea tal vez brillante y al mismo tiempo discutible, aventurada. Todo en su libro es macizo y firme.

Con una docena de monografías como la de Escudero sería muy fácil escribir la Historia de la Administración en la España moderna. El libro que comento sirve de estímulo para seguir trabajando en campos muy cercanos al suyo. Hay que escribir esas monografías. Cada cual que la escriba según su estilo. Lo importante sería en todo caso que todas estuviesen elaboradas con el rigor científico y el ordenado alud de conocimientos con que J. A. Escudero ha escrito su libro. Mi cordial felicitación al autor.

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

FREITAG, Robert: *Die katalanischen Handwerkerorganisationen unter Königsschutz im Mittelalter insbesondere Aufbau und Aufgaben im 14. Jahrhundert*. Separata de Spanischen Forschungen der Görresgesellschaft. I. Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens. 24. Münster. Westfalen, 1968.

Una nueva aportación alemana a la historia de las instituciones españolas, en este caso los gremios de Cataluña en la Edad Media, con sólida información, amplia base documental y criterio constructivo, en la línea señalada por Hans Thieme, cuya observación sobre la esencial peculiaridad y diversidad del pasado histórico es aquí recogida por el autor. Su labor comprende una introducción, en la que examinada la literatura pertinente, desde Capmany a Vives y Sobrequés, el autor procede a una rigurosa distinción conceptual sobre gremio y cofradía, fija un término cronológico en 1410 y señala el objeto esencial de su investigación: la protección regia del orden corporativo del trabajo. La visión histórica arranca del origen que, aparte consideraciones generales, remonta a 1203, con la hermandad de zapateros de Barcelona; pero la fecha queda aislada, pues hasta principios del siglo XIV no aparece la gran masa de noticias.

El régimen profesional en el siglo XIII descansa sobre disposiciones reales y urbanas; notable es que el autor no se limita a Barcelona. En la primera mitad del siglo XIV, el florecimiento económico es puesto en relación con las formas iniciales de la organización consular de los oficios, que a partir de entonces se estabiliza. Paralelamente a la organización profesional, se produce la evolución de las hermandades, en la que una fecha central y significativa es 1332; anteriormente, la prohibición legal de constituir las, corresponde a un intenso movimiento asociativo que a partir de entonces se desenvuelve formalmente bajo la protección del Rey. El contacto entre organización de los oficios y hermandades o cofradías, de carácter religioso, y las figuras intermedias, desembocan en una organización unitaria, de la que ya hay ejemplos en 1343, en Cervera, y que